



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00285
RADICADO N° 2021-00107-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ contra la sociedad REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN, haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento, en concordancia con lo estipulado en el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En este asunto se adelantó proceso ordinario que finalizó conciliación entre las partes el 15 de julio de 2020, quedando el acuerdo conciliatorio de la siguiente manera:

“El demandante se obliga a suscribir el documento de cesión de créditos, a través del cual cederá a la sociedad TRANSEXRESS S.A.S. el crédito de categoría N° 1 que tiene a su favor por valor de \$10.000.000 en el proceso de reorganización que surte REDETRANS ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En ese orden de ideas, la cesionaria se obligaría a reconocer y pagar al demandante la suma de

\$15.000.000 en 15 cuotas mensuales cada una de ellas por valor de \$1.000.000 iniciando el 31 de octubre de 2020 y finalizando el 31 de diciembre del año 2021. Los pagos se harán a la cuenta que certifique el demandante dentro de los 20 días siguientes al email carocamargo1206@gmail.com.

Con el presente acuerdo quedan conciliadas la totalidad de las pretensiones y excepciones, por lo que el Despacho APRUEBA el acuerdo conciliatorio, mismo que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Respecto de los aportes a la S.S. que adeuda la sociedad REDETRANS S.A., esta última se obliga a reconocer los mismos previo proceso de depuración de la HL que realice con la AFP PORVENIR S.A. Una vez la AFP emita el cálculo actuarial o la respectiva liquidación de los aportes en mora, la demandada se obliga a realizar el pago dentro del mes siguiente.”

De lo anterior se infiere que el documento que sirve de base a la ejecución es apto para su adelantamiento, por lo que se libraré mandamiento de la siguiente manera:

1. ORDENARÁ a REDETRANS S.A para que realice los pagos a los aportes a la seguridad a favor del señor RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ de los siguientes meses: 1. Mes de mayo de 2008 2. Mes de junio de 2008 3. Mes de julio de 2008 4. Mes de noviembre de 2008 5. Mes de diciembre de 2008 6. Mes de enero de 2009 7. Mes de febrero de 2009 8. Mes de julio de 2009 9. Mes de agosto de 2009 10. Mes de septiembre de 2009 11. Mes de octubre de 2009 12. Mes de noviembre de 2009 13. Mes de diciembre de 2009 14. Mes de enero de 2010 15. Mes de febrero de 2010 16. Mes de marzo de 2010 17. Mes de abril de 2010 18. Mes de mayo de 2010 19. Mes de agosto de 2010 20. Mes de septiembre de 2010 21. Mes de octubre de 2010 22. Mes de noviembre de 2010 23. Mes de diciembre de 2010 24. Mes de enero de 2011 25. Mes de febrero de 2011 26. Mes de marzo de 2011 27. Mes de abril de 2011 28. Mes de mayo de 2011 29. Mes de junio de 2011 30. Mes de septiembre de 2011 31. Mes de octubre de 2011 32. Mes de noviembre de 2011 33. Mes de diciembre de 2011 34. Mes de enero de 2012 35. Mes de febrero de 2012 36. Mes de marzo de 2012 37. Mes de junio de 2012 38. Mes de julio de 2012 39. Mes de agosto de 2012 40. Mes de septiembre de 2012 41. Mes de octubre de 2012 42. Mes de noviembre de 2012 43. Mes de diciembre de 2012 44. Mes de enero de 2012 45. Mes de febrero de 2012 46. Mes de marzo de 2012 47. Mes de mayo de 2013 48. Mes de junio de 2013 49. Mes de julio de 2013 50. Mes de agosto de 2013 51. Mes de septiembre de 2013 52. Mes de octubre de 2013 53. Mes de noviembre de 2013 54. Mes de diciembre de 2013 55. Mes de enero de 2014

56. Mes de julio de 2016 57. Mes de agosto de 2016 58. Mes de septiembre de 2016 59. Mes de octubre de 2016 60. Mes de noviembre de 2016 61. Mes de mayo de 2017.

Con respecto a las demás pretensiones que son:

“...SEGUNDO: Que se libre mandamiento contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que elabore el cálculo actuarial o la respectiva liquidación de los aportes en mora, de los aportes a la seguridad social del señor RIGOBERTO ISAZA ALVAREZ...

...TERCERO: Se ordene a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que en caso de que REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN, no realice los pagos a la seguridad social, este debe registrar en la historia laboral las semanas cotizadas de los periodos enunciados, a favor del señor RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ, a razón de la omisión de realizar el cobro al empleador.

CUARTO: Se condene a los Demandados en costas y agencias en Derecho en el presente proceso...”

No se libraré mandamiento toda vez que en el documento base de ejecución no se hizo parte PORVENIR S.A., así entonces que no existe obligación alguna en contra de esta, sin embargo teniendo en cuenta la facultad oficiosa del Juez, se ordenará oficiar a PORVENIR S.A, con el fin que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por sociedad REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN, respecto al señor RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ por los periodos ya indicados.

En relación con la solicitud de decretar las medidas cautelares, el despacho no se pronunciará antes las mismas, toda vez que verificado el memorial allegado las partes no corresponden al presente tramite ejecutivo.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN., y en favor de RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ, por el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones ante PORVENIR S.A, tal como se explicó en las consideraciones

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por las demás pretensiones, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: OFICIAR a PORVENIR S.A para que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por sociedad REDETRANS S.A. EN REORGANIZACIÓN, respecto al señor RIGOBERTO ISAZA ÁLVAREZ por los periodos indicados.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066

hoy 27 de abril de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77c16314f74e231919cc2fced9984f33211cc28ba65ebca1f63c1681f34489f

Documento generado en 26/04/2021 02:35:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>